

RESOLUCIÓN N.º 182/AGIP/14

B.O. del 27/03/2014

Buenos Aires, 20 de marzo de 2014

VISTO:

EL ARTICULO 5.1 DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EL ANEXO DEL DECRETO N° 2033/03 (B.O. N° 1811) REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2003) Y CONCORDANTES DE AÑOS SIGUIENTES, EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2013) (BOCBA N° 4162) Y EL ARTICULO 36 DE LA LEY TARIFARIA PARA EL AÑO 2013 N° 4470 (SEPARATA BOCBA N° 4063) Y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, antes de iniciar una obra se deberá colocar una valla provisoria al frente del predio;

Que la ocupación o uso de la Vía Pública con Vallas Provisorias, Estructuras Tubulares, Sostenes para Andamios o Locales destinados a la Venta de Edificios en Propiedad Horizontal en lugares donde se efectúen demoliciones o se ejecuten obras edilicias, obliga al pago de un gravamen, con carácter previo a la ocupación;

Que la obligación tributaria recae en el interesado que realice la ocupación de la vía pública;

Que resulta necesario especificar que en los casos en que no se hubiese presentado la Declaración Jurada prevista por el Decreto N° 2033/03 identificatoria del responsable del gravamen, se tendrá por obligados al pago solidariamente a el/los propietarios del inmueble, la empresa constructora o un tercero responsable de la obra edilicia;

Que asimismo, aún cuando se hubiese presentado la declaración jurada identificatoria del responsable, los respectivos propietarios del inmueble, la empresa constructora o un tercero responsable de la obra edilicia, estarán obligados solidariamente al pago del gravamen si el mismo no se hubiese abonado en forma total o parcial, según corresponda;

Que a tales efectos resulta necesario proceder a registrar en la cuenta corriente del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros que la partida matriz del inmueble posee deuda por la Ocupación de la Vía Pública con Vallas Provisorias, Estructuras Tubulares, Sostenes para Andamios o Locales destinados a la Venta de Edificios en Propiedad Horizontal;

Que la deuda antes detallada deberá reflejarse en los Estados de Deuda que se emitan, cualquiera sea el motivo de su solicitud;

Que tratándose de la transferencia del dominio del inmueble, la deuda deberá ser cancelada previo al acto de escrituración siendo responsabilidad de los Escribanos Públicos intervinientes proceder a retener el importe de la deuda en idénticas condiciones de las establecidas para los tributos que recaen sobre los Inmuebles consignados en el Título III del Código Fiscal (t.o. 2013).

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

**EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE**

Artículo 1.- En los casos de Ocupación o Uso de la Vía Pública previstos en el artículo 345 del Código Fiscal (t.o. 2013), en que no se hubiese presentado la Declaración Jurada identificatoria del responsable del gravamen, se tendrá por obligados a su pago en forma solidaria a el/los propietarios del inmueble, la empresa constructora o un tercero responsable de la obra edilicia.

Artículo 2.- Los respectivos titulares dominiales ó la empresa constructora o un tercero responsable de la obra edilicia, estarán obligados solidariamente al pago del gravamen, cuando habiéndose presentado la Declaración Jurada identificatoria del responsable, no se hubiese abonado el tributo, total o parcialmente.

Artículo 3.- Designase como Agentes de Recaudación del gravamen por la Ocupación de la Vía Pública con Vallas Provisorias, Estructuras Tubulares, Sostenes para Andamios ó Locales destinados a la Venta de Edificios en Propiedad Horizontal, a los Escribanos Públicos intervinientes en todo acto de constitución, transmisión, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles, debiendo acreditar previamente al otorgamiento del acto la cancelación de la deuda que existiere en relación al inmueble objeto del negocio.

Artículo 4.- La Dirección General de Rentas procederá a marcar en la cuenta corriente del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, que se registra deuda en concepto del gravamen de Ocupación de la Vía Pública con Vallas Provisorias, Estructuras Tubulares, Sostenes para Andamios ó Locales destinados a la Venta de Edificios en Propiedad Horizontal en el frente del inmueble en que se realizan ó se hayan realizado demoliciones ó se ejecutan ó ejecutaron obras edilicias.

Artículo 5.- Los Estados de Deuda del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros que se emitan cualquiera sea el motivo de su solicitud, incluirán una marca que denote la existencia de deuda por el gravamen de Ocupación de la Vía Pública con Vallas Provisorias, Estructuras Tubulares, Sostenes para Andamios ó Locales destinados a la Venta de Edificios en Propiedad Horizontal.

Artículo 6.- La Dirección General de Rentas adoptará los recaudos pertinentes a fin de implementar en forma inmediata el registro de la deuda que por ésta Resolución se impone.

Artículo 7.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Rentas. Cumplido, archívese. **Walter**

RESOLUCIÓN N.º 183/AGIP/14